



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

30 de diciembre de 1985

Núm. 325 (a)  
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 274)

#### ACUERDO

**Entre el Gobierno de España y la Organización Internacional del Trabajo para el establecimiento de una oficina de correspondencia de la Organización en Madrid.**

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 30 de diciembre de 1985 ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo entre el Gobierno de España y la Organización Internacional del Trabajo para el establecimiento de una Oficina de Correspondencia de la Organización en Madrid.

La Mesa del Senado, ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Declarado **urgente** este Acuerdo, se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 135.1 del Reglamento del Senado, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, que el **plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 3 de febrero, lunes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inser-

ta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE LA ORGANIZACION EN MADRID

El Gobierno de España y la Organización Internacional del Trabajo,

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo ha decidido establecer una oficina de correspondencia en Madrid,

Considerando que el Gobierno de España ha informado a la Organización Internacional del Trabajo que está dispuesto a facilitar dicho establecimiento con arreglo a los términos que figuran más adelante;

Conviene en el siguiente Acuerdo:

#### Artículo 1

La Oficina Internacional del Trabajo establecerá en la ciudad de Madrid una Oficina de Correspondencia para desempeñar las funciones propias de la misma y cualquier otra que le asigne el Director General de la Organización Internacional del Trabajo.

#### Artículo 2

1. La Convención de 21 de noviembre de 1947 sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y el Anexo de 10 de julio de 1948 a dicha Convención, relativo a la Organización Internacional del Trabajo, instrumentos de los que España es parte, serán aplicables tanto a la Oficina de Correspondencia como al personal de la misma y a las personas mencionadas en la Convención y en el Anexo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior de este artículo, el Gobierno de España concederá a la Oficina de Correspondencia en Madrid y a las personas mencionadas en dicho inciso un trato no menos favorable del que el Gobierno otorgue a cualquier otra Organización Intergubernamental que tenga oficinas en Madrid o al personal de esas oficinas.

#### Artículo 3

El Gobierno ejercerá la debida diligencia para garantizar la seguridad y la protección de los locales de la Oficina y de su personal.

#### Artículo 4

1. El Gobierno proporcionará gratuitamente los locales adecuados y correrá entera-

mente con los gastos de mantenimiento de la Oficina, incluidos los de utilización de los servicios de comunicaciones telefónicas, radiotelegráficas y postales. Asimismo el Gobierno pondrá a disposición del Director de la Oficina, previa propuesta de éste, a dos funcionarios que inicialmente le asistirán y del que únicamente recibirán instrucciones con objeto de salvaguardar la independencia de la Oficina de las Autoridades nacionales.

2. La Organización Internacional del Trabajo sufragará el sueldo y demás gastos, incluidos los gastos de viaje, del Director de la Oficina de Correspondencia.

3. Cualquier cambio en la composición del personal de la Oficina que entrañe un gasto adicional será objeto de consultas entre las partes sobre el modo de financiación.

#### Artículo 5

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando, a su juicio, dicha inmunidad obstaculice el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización.

#### Artículo 6

El presente Acuerdo será interpretado a la luz de su fin principal de permitir que la Oficina de Correspondencia en Madrid desempeñe sus funciones y cumpla sus objetivos cabal y eficazmente.

#### Artículo 7

España no incurrirá en responsabilidad internacional alguna por motivo de las actividades de la Oficina de Correspondencia en su territorio, por acciones u omisiones de ella o de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 8

1. Por lo que respecta a controversias de índole privada, el Director de la Oficina de Correspondencia adoptará medidas concretas en base a la normativa de la OIT ya existente tales como el Estatuto de Personal o el Reglamento Financiero que prevean las soluciones apropiadas para el arreglo de:

a) Las controversias que provengan de contratos en que la Oficina de Correspondencia sea Parte, u otras controversias de derecho privado.

b) Las controversias en que esté implicado un funcionario de la Oficina de Correspondencia que, debido a su situación especial goce de inmunidad, siempre y cuando no se haya renunciado a ella en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.

2. Por lo que respecta a controversias de índole pública, las Partes se ajustarán a lo dispuesto en la Sección 32 del Artículo IX de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas, aprobada por

la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

## Artículo 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los instrumentos acreditativos del cumplimiento por cada parte de sus disposiciones en esta materia.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las partes y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, en cualquier momento, teniendo efecto dicha denuncia al cabo de un año de la comunicación a la otra parte del propósito de poner fin al Acuerdo.

En fe de lo cual los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Gobierno y la Organización, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares en español.

Hecho en Ginebra el 8 de noviembre de 1985.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**